

Arriendo. Cuchilleria N.º 7.

N.º 30.

Vitoria

Año de 1823.

En la Ciudad de Vitoria a trece de Septiembre de
mil ochocientos veinteytres, ante mí el Sr. y
teniente infrascripto Luisa Jimenez de Abenar-
turi, viuda, y sus hijos Andri, Baso, y Balvino
de Almarillo, marido, y mujer lealtinos, todos
vecinos de esta ciudad dijeron: que reciben en
arrendam.º de D.ª Juana de Ayala su con-
vecina, administradora, y apoderada del Sr.
D.º Raimundo de Leonard, y Salinas, Señor de
la villa de Lanasiras, Mediano de Aluere,

Dignidad, y Canongia de la Santa Iglesia Catedral
de Lencea, una Casa sita en la primera vecin-
dad de la Calle de la Cuchilleria de esta dha. Ciu-

D.ª Señalada con el número diez, en la q.
acualmente habitan, propia del insinuado por
D.º Raimundo, por tiempo, y espacio de nue-
ve años q.º dicen principio a contar desde
el día de agosto proximo pasado, y fi-
nalizarán en otro igual día del de mil ochocien-
tos veinteytres, por renta en cada uno
de ellos de novecientos y noventa rs., mas
a la Corra, y suerva en dineros especificos.

De

lizo sonante en la Casa y poder de ascendada D.
Juana, o quien represente al Ciudad Señor
Leonard, y su primera paga han de realizar
para el día treinta de Agosto del año pro-
ximo venidero de mil ochocientos veinte y
Cuatro, y así sucesivamente en los años sigui-
entes, durante los quales se obligan a ocer
por la Casa, y aunque no lo hagan a pagar
la renta estipulada, desahogada aún con el
ción bien tratada, con sus pueras, ventanas,
puercos, cerraduras, y llaves, según q.^a contiene
revisada, a vista y reconocimiento formal q.^a se
haga por partes nombrados por las partes,
y fuesen en caso de discordia, baxo la pena
de satisfacer las Contas, daños, perjuicios y
memorias, q.^a se originen; y con la misma
Conminación la renta estipulada, siendo con-
dición expresa de que la Casa que no han de
poder subarrendar la mencionada Casa, ni
ninguna de sus habitaciones, ni tomar in-
quilinos en ellas sin q.^a preceda el consen-
to expreso del mencionado Sr. Leonard, q.^a de
la inquilinada su administradora D.^a Juana



de Ayala, quien hallandose presente, y oido
el tenor de esta carta expuso: que la accep-
tara en todas sus partes, obligandose cada
uno de los comparecientes a su conformidad,
validacion y firmura a favor: los prime-
ros con sus bienes y dineros, y la D^a. Juana con
los de su representado, presentes, y futuros,
con quision a las Justicias Comprometidas, y
renunciacion expresa de las leyes de con-
tra, y la nominada Balvina de Guarillo de
nuncia asi bien la ley tercera y una de
ellos, avisada de su contenido por mi el Es.^{to}.
de q^d. doy fe, y de q^d. jurada para en quanto
deva ser jurada validacion, y firmura. A lo
organ, a quienes doy fe conozco, firman
los q^d. hacen, y por lo q^d. no son veinte, si-
endo tales Gil Antonio de Arandilla, Pa-
blo de Lerana, y Juan de Ayeracain, vecinos,
y residente en esta ciudad, y en fe de todo firmé
yo el l^o. no. = Pedro Pazo = Balvina de
Guarillo = Juan de Ayeracain = Juana
de Ayala = Ant^o. Juan Agustin de Dio-
lara =

Yo el infrascrito l^o. no de A. M. y del numero de esta Ciudad de

Virtus procreare sui et organum. Et nota sua amanda
precedente; et se de celo signis yfimo in segunda
ap de papel. Commu.

Juan Aguirre de
Moxara

